

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 reales.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... 21 reales.
Por un mes..... 60
Por tres meses..... 120
Por seis meses..... 220
Por un año..... 30
ULTRAMAR..... 90
Por tres meses..... 72
EXTRANJERO..... 144
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 19 de Mayo de 1861, por el cual se declaró reincorporado á la Monarquía el territorio de la República dominicana.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para dictar las medidas que conduzcan á la mejor ejecución de esta ley, y á la garantía y seguridad que deben conseguir las personas y los intereses de los dominicanos que han permanecido fieles á la causa de España, dando cuenta de todas ellas á las Cortes en tiempo oportuno.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Cañete la autorización solicitada para procesar á D. Victoriano Gomez, Alcalde del pueblo de Alcalá de la Vega, del cual resulta:

Que la Junta local de Instrucción primaria de Alcalá de la Vega dispuso que para el pago de la retribución del Maestro se incluyese al niño Bernardino Montero por considerar que no se hallaba en la clase de pobre, y dió comision al Alcalde para que exigiese la cantidad que el niño expresado debía satisfacer:

Que el Alcalde para llevar á efecto aquel acuerdo reclamó de María de la Cruz Montero, mujer de Roque de Mariana, la cantidad de 24 rs., que este se negó á pagar por creer que el Bernardino, niño á quien había recogido y tenia en su compañía desde la edad de cuatro años, era pobre, en cuya cualidad se halla conforme el Ayuntamiento de Alcalá de la Vega:

Que á pesar de la negativa el Alcalde dispuso que por el alguacil que le acompañaba se recogiera una fanega de trigo, cuyo hecho atestiguan que fué llevado á efecto un Regidor y el mismo alguacil:

Que en vista de este proceder, del que se quejó primero la mujer y luego el marido ante el Juzgado, se instruyeron las oportunas diligencias; y habiéndose comprobado en ellas cuanto va expuesto, el Juez, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, solicitó la previa autorización para procesar al Alcalde por el abuso de autoridad que en su concepto había cometido; pero el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que habiendo declarado la Junta local de Instrucción primaria que el niño debía pagar, el Alcalde no hizo más que cumplir lo dispuesto por la misma.

Vistos los artículos 299 y 300 del Código penal, citados por el Promotor, por el primero de los cuales se castiga al empleado público que, abusando de su oficio, allanare la casa de cualquier persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes, y por el segundo al que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejación injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Vista la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y Decreto de 23 de dicho mes, según los cuales las Juntas locales son las que han de determinar qué niños deben reputarse como no pobres para que contribuyan con la retribución que les asignan para pago del Maestro, y además que las retribuciones han de cobrarse como los fondos municipales:

Considerando que el niño Bernardino Montero debía legítimamente por retribución al Maestro los 24 rs., y en tal concepto debían sus padres adoptivos pagar con anterioridad al tiempo en que se pidió, haciéndolo al Depositario de fondos municipales:

Considerando que el Alcalde, en vista de no haberse verificado el pago, era el llamado por la ley para obligar á que se hiciera; y si bien pudo haber algún defecto en la forma, se ve que presidió buena fe, sin ánimo de ocasionar vejación de ningún género, como lo prueba el haber recibido el Depositario la fanega de trigo, y no haberla vendido por esperar á que el padre adoptivo pagara y la recobrará;

Conformándose con lo informado por la Sección

de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Cañete la autorización solicitada para procesar á D. Vicente Marciano, Alcalde de Villora, por abusos, del cual resulta:

Que D. Rafael Jimenez, Maestro de Instrucción primaria y barbero de dicha villa, acudió al Juzgado de primera instancia de Cañete denunciando que el Alcalde había cometido el delito de detención arbitraria por haberle prevenido en 3 de Enero de 1863 que no saliera de su casa despues de puesto el sol; que además manifestaba á los vecinos que serian mal mirados si se trataban con él; y por fin, que en diferentes ocasiones se le había apedreado la casa, sin que el Alcalde hiciese justicia:

Que admitida la denuncia, fueron examinados los testigos que respecto de cada hecho citó el denunciante, apareciendo comprobados los extremos referidos, puesto que consta efectivamente que por haber pocas simpatías entre el Alcalde y el Maestro, el primero había advertido á las principales vecinas que no debían tratar con el segundo: que habiendo sido apedreada en cierta ocasión la casa del Maestro, el Alcalde no practicó diligencia alguna para castigar á los autores del atentado á pesar de conocerlos; y por último, que con el pretexto de que se mezclaba en la lucha electoral inquietando los ánimos, el mismo Alcalde había prevenido al querrelante que le castigaria severamente si más tarde de la puerta del sol salía de casa, haciendo luego cumplir tal prevención:

Que en vista de todo el Promotor fiscal fué de dictamen que había méritos fundados para procesar al expresado Alcalde; y conformándose el Juez con esta opinión, solicitó la correspondiente autorización, que el Gobernador negó, de acuerdo con el Consejo provincial, en cuanto á los delitos de injurias y detención arbitraria, entendiéndola innecesaria respecto á la prevencion que en su sentir había cometido dejando impunes á los que habían apedreado.

Visto el art. 271 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente promover la persecucion y castigo de los delinquentes: Visto el art. 295 del mismo Código, caso primero, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 313 del mismo Código, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capitulos precedentes del mismo titulo.

Considerando que hay motivos fundados para creer que la orden que el Alcalde dió al Maestro prohibiéndole salir de casa de noche, fué arbitraria é injustificada, así como tampoco habia razones que justificasen la injuria que le infirió advirtiéndole á determinadas personas que rehusasen su trato y correspondencia:

Considerando que en cuanto al hecho no desmentido de que el Alcalde nada hizo para castigar á los autores del atentado cometido contra la casa del Maestro, es visto que su conocimiento y castigo en su caso corresponde al Juzgado de primera instancia, porque al dejar de promover la persecucion de los delinquentes faltó á los deberes que le competían como delegado de la Autoridad judicial;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en conceder la autorización con respecto á los dos primeros extremos de la denuncia presentada, declarándola innecesaria en cuanto al tercero. Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las reclamaciones del R. Obispo de Orihuela, remitidas de Real orden á este Ministerio por el digno cargo de V. E., para que los Prelados se equiparen á las demás Autoridades no sujetas á satisfacer derechos de portazgos, pontazgos y barcejes en las demarcaciones de su jurisdicción, S. M. la REINA (Q. D. G.), oido el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar exentos del pago de tales derechos á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos por los carruajes y caballerías en que viajen ellos y sus familiares dentro de las respectivas metrópolis y diócesis; en la inteligencia de que esta exención habrá de observarse desde luego en los establecimientos de aquella clase que se administran por cuenta del Estado, y en los arrendados desde el día en que concluya su actual arrendamiento.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Asuntos generales.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. se encargue interinamente de la Direccion general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1865.

OROVIO.

Sr. D. Agustín de Perales, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN CIRCULAR.

Declarado por Real decreto de 12 de Octubre de 1859 que el Ministerio de Ultramar, respecto á los haberes en situacion pasiva de los empleados que sirvieron en aquellos dominios y de sus viudas y huérfanos, corresponde exclusivamente cuanto haga relación á dichos haberes, del mismo modo que para los empleados en la Península lo manda respecto del Ministerio de Hacienda el art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y practicándose las clasificaciones por la Junta de ello encargada, según este último decreto establece, en términos de que conforme á sus artículos 7.º y 11.º y el 18 de la Real Instrucción de 10 de Febrero de 1850, sus acuerdos son ejecutorios, causan estado y no pueden variarse sino por efecto de la revisión á que aluden los artículos 12, 13, 14 y 15 del propio Real decreto, no hay por qué dudar que en los casos en que no media dicha revisión, el traslado á las autoridades de las provincias de Ultramar de la declaración de la Junta, no implica ratificación de sus acuerdos y sancion definitiva de los derechos que ha reconocido, sino pura y simplemente el conocimiento por el único conducto posible para aquellas provincias de lo que haya de cumplirse en virtud de la declaración de la misma Junta. Así se ha dicho terminantemente en la Real orden circular de 11 de Diciembre de 1864; y no podía ser de otro modo, ya que por una parte la estricta obediencia de las disposiciones de 1849 y 1850 citadas, no consiente alteraciones en el procedimiento por las que se menoscabaran las atribuciones de la Junta, ó se modificaran las formas de reclamar contra sus acuerdos, protectoras de los derechos individuales y de la Hacienda; y por otra parte solo mediando el conducto ó la especie de exequatur de este Ministerio podía llevarse á efecto lo contenido en dichos acuerdos.

De lo contrario, teniendo el traslado por aprobación del derecho reconocido por la Junta, resultaria agotada la vía de la administración activa en todos los casos de clasificación de los empleados de que se trata, y solo en la contenciosa ante el Consejo de Estado podría intentarse la revisión, lo cual, sobre desnaturalizar la índole de las clasificaciones y prescindir de cuanto para motivar las mismas revisiones se halla establecido, quitaba una instancia en el orden de proceder, lo mismo á los interesados á quienes se agraviasen, ó que pudieran creerlo, que á la Hacienda considerada como parte.

En este concepto, nunca los traslados que hasta ahora se han hecho deberán reputarse como resoluciones procedentes de revisión; pero como la fórmula que para ellos se sigue pudiera suscitar dudas que deben evitarse, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que por efecto de los tratados hechos hasta el presente de los acuerdos de la Junta de Clases pasivas relativos al reconocimiento de haberes señalados por la misma, no se debe entender agotada la vía de la administración activa para reclamar la modificación de aquellos ó para hacerla la Hacienda por iniciativa de este Ministerio, siempre que quepa el ejercicio de una y otra facultad por no haber transcurrido los plazos á que se refieren los artículos 12 y 15 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

2.º Que para lo sucesivo, por la Subsecretaría de este Ministerio se comuniquen á las provincias de Ultramar para su ejecución los acuerdos de la Junta de Clases pasivas relativos al reconocimiento de haberes y derechos de los individuos procedentes de Ultramar, con la advertencia de que, según lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Diciembre de 1864, no se entenderá este trámite como obstáculo para cumplir en cuanto haya lugar y fuere necesario lo preceptuado en los artículos 12 y 15 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 ya citados.

3.º Que dándose cumplimiento á las disposiciones del mencionado Real decreto de 1849, si fuese necesario, ó se creyese conveniente en cualquier ocasión, suspender la comunicación á Ultramar de los acuerdos de la Junta, se haga desde luego, procediéndose inmediatamente á la revisión é instrucción de lo que correspondiera dentro de los plazos legales, hasta dictar resolución final en la vía de la administración activa.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1865.

SEJAS.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar y Presidentes de los Tribunales de Cuentas.

Copia de la Real orden que se cita en la anterior circular.

«Excmo. Sr.: Entrada la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 363, de 9 de Noviembre próximo pasado por la que consulta si para el abono de los haberes de las clasificaciones de jubilados que determina la Junta de Clases pasivas se ha de observar la práctica que hasta ahora se sigue de satisfacerles desde la fecha en que se pone el Cómputo por ese Gobierno Superior civil en la Real orden declaratoria de la situacion de cada individuo, si se han de considerar con opción al goce del haber señalado por dicha Junta desde la fecha de la Real orden que remita dicha declaratoria, según lo expresa el certificado que se expide, ha advertido que lo mismo las oficinas de Hacienda que el Tribunal de Cuentas se hallaban equivocados al desconocer que el derecho á los haberes de pasivos nace para los que en tal situacion se hallan desde el día que designa la Junta de Clases pasivas al declararlo, siempre que el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda en empleados de la Península, y el de Ultramar para los de esas provincias, no determine cosa en contrario.»

Si lo mismo el Tribunal que la Contaduría y todas las dependencias á quienes incumbiera liquidar haberes, hubiesen tenido presentes el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, el de 13 de Mayo de 1859 y el de 12 de Octubre del mismo año, habrían visto que la declaración de la Junta de Clases pasivas es ejecutoria en todas sus partes, que el Ministerio de Ultramar, cuando de ellas dió conocimiento, no sirve más que de conducto y ni las aprueba ni las desaprueba, reservándose este último para los casos de revisión la forma y plazos que el mismo Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 é instrucciones posteriores determinan, cosas que cuando ocurran habrán de ser siempre objeto de una resolución especial con las prevenciones que se consideran oportunas, y por último, que la práctica á que se alude por quienes han informado á V. E., es contraria á derechos legítimos y no ha debido existir despues de las resoluciones que se dejan enumeradas. Cualquiera que sea el carácter del «cómputo» como facultad peculiar de V. E. para regir la alta gobernación y administración de esa provincia, en ningún caso puede limitarse por el la declaración de autoridad competente si de ella emana un derecho, y cuando V. E. hace uso de semejante fórmula, recayendo sobre actos que llevan consigo aquella declaración, los efectos del «cómputo» habrán de retrotraerse siempre á la fecha en que el derecho se consignó como realizable por quien podía y debía hacerlos.

En este concepto, pues, es la voluntad de S. M. que V. E. dé los órdenes más terminantes para que á los cesantes, jubilados, viudas y huérfanos se les abonen sus haberes desde el día que al declarárselos fijó la Junta de Clases pasivas ó desde el que designe este Ministerio en los casos de revisión, teniendo muy en cuenta que para los abonos anteriores á esta disposición aclaratoria, si explicita ó tácitamente los interesados se hubieren conformado con las liquidaciones de ellos sin reclamar en el tiempo oportuno, debe tenerse por decaídos de su derecho, pero no así á los que hayan procedido de diferente modo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines expresados, y como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1864.

SEJAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa en 13 de Abril último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquel territorio, y que su estado sanitario es satisfactorio.

Comunicaciones dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la villa de Cárdenas, poseedor del más acendrado patriotismo, tiene el honor de suplicar encarecidamente á V. E. se sirva, como su Presidente nato, elevar á L. R. P. de S. M. nuestra REINA Doña Isabel II la expresion más sincera de su admiración y lealtad por el alto, significativo y magnánimo rasgo de su maternal cariño, cediendo espontáneamente en favor del Estado los valiosos bienes que constituyen el patrimonio de la Nación.

Rasgo tan sublime, Excmo. Sr., abnegacion tan poco común, demuestran de un modo indecible la sabiduría de S. M. la REINA, dignísima sucesora de la ilustre y magnánima Isabel la Católica, de feliz recordación, cuyos rasgos generosos en obsequio de la grande Nación española, viene á eclipsar nuestra excelsa y amada REINA Doña Isabel II, con su desprendimiento que no tiene ejemplo en los fastos de la historia de nuestros Católicos Monarcas.

El Ayuntamiento de Cárdenas, entusiasta admirador de las virtudes de nuestra REINA, ruega á V. E. que haciéndose eco de sus sentimientos de amor y lealtad, los signifique á S. M. del modo más digno y respetuoso que inspire á V. E. su reconocido patriotismo. Dios guarde á V. E. muchos años. Cárdenas 26 de Marzo de 1865.—Excmo. Sr.—Eugenio Loño.—Cárlos F. P. Smith.—Luis Grasselli.—P. R. Fernandez.—Francisco Suarez.—Cárlos Cruz.—Antonio Caracol.—Rafael R. de Cárdenas.—Pedro Altes.—D. Ruiz Toledo.—Dr. José Sixto Patrino.—Antonio Lopez Gavilan.—Secretario.—Excelentísimo Sr. Gobernador superior civil, Capitan general de esta isla &c.

D. Rafael Otero y Marin, Secretario del ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Matanzas.

Certifico que en el protocolo de actas capitulares del corriente año se halla una que á la letra dice: En la ciudad de Matanzas á 24 de Marzo de 1865, reunidos en la Sala Capitular bajo la presidencia del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador D. Pedro Estéban y Arranz, los señores Concejales D. José Matias Janches, Alcalde municipal; D. Mariano del Portillo, Teniente de Alcalde primero; Don Joaquin Gonzalez Estéfani, Teniente de Alcalde segundo; Regidores D. Jorge Antonio Esteves, D. José Ramon de Fuentes, D. Manuel Delgado, D. Simon Labayen, D. Lorenzo Garcia y D. Saturnino Hernandez, Sindico procurador general: terminado que fué el Cabildo ordinario celebrado el día de hoy, diéron por constituido el extraordinario, previa la venia de S. E., con el objeto de ocuparse de otro nuevo rasgo de la maternal solicitud de la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) Doña Isabel II de Borbon, cuya noticia ha llenado de júbilo al vecindario de esta ciudad, sabiendo que espontáneamente y des oídos de aliviar el estado financiero en que se encuentra la Nación, ha manifestado oficialmente á las Cortes su resolución de vender los bienes que constituyen el Real Patrimonio, cediendo al Estado el 75 por 100 de lo que produzcan en venta; acción que por sí sola revela el corazón de la augusta Señora que se sienta en el Trono de San Fernando, y que la posteridad consignará en su más brillante página, porque no se ofrece en la historia un versal otro rasgo de mayor solicitud, ni prueba de más acendrado cariño que el que evidencia el desprendimiento de nuestra REINA en obsequio de la magnánima Nación que rise, más como madre que como Señora; por lo que acordaron unánimemente que por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Presidente se eleve al Excmo. Sr. Gobernador superior civil copia certificada de esta acta, suplicándole respetuosamente en nombre de la ciudad de Matanzas, á quien tiene este Municipio la honra de representar, aceptar el voto de gratitud que llena de júbilo le consagra, pidiendo al cielo prolongue los días de S. M. para bien de la Nación que el Omnipotente ha puesto bajo su maternal cariño, como el único modo que tiene este Ayuntamiento

de manifestar su admiración y regocijo á la benéfica REINA que con tanta gloria lleva el nombre inmortal de la primera Reina, cuyas joyas puestas en el collar de este bello florón de su corona, en que tremola el pabellon de Castilla y la sagrada insignia del cristiano que se venera en sus altares. Y se concluyó el acta que firmaron el Excelentísimo Sr. Gobernador Presidente, el caballero Sindico y el infrascripto Secretario.—Pedro Estéban.—Saturnino Hernandez.—El Secretario, Rafael Otero.

Y para los efectos acordados pongo la presente. Matanzas 24 de Marzo de 1865.—Rafael Otero.

D. Pio Martinez y Nuñez de Villavicencio, Contador municipal y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y su Jurisdicción &c.

Certifico que en sesion extraordinaria celebrada en esta día, á que asistieron los Sres. Presidente Teniente Gobernador D. Pedro de Pastors y Foxá, Alcalde D. Roman Maresma, Tenientes de Alcalde D. Pedro Piedra Villa y D. José Usitor Figueras; Regidores D. Manuel Reyes, D. Fern ando Gonzalez, D. Manuel Perez Casas, Licenciado D. Federico Jordan, D. Remigio Valverde, D. Sebastian de Castañeda, D. Rafael F. Mauri, Sindico D. Rafael Lopez y el presente Secretario, á consecuencia de haberse enterado del rasgo heroico de su Augusta Soberana la REINA Doña Isabel II (Q. D. G.) cediendo en favor del Estado el 75 por 100 de su Patrimonio real para atender á socorrer las necesidades que hoy tiene la nación, acordaron por unanimidad y como representantes de todos los vecinos de esta jurisdicción, que han sabido con entusiasmo tan patriótico desprendimiento, innato en los benévotos y magnánimos sentimientos de Nuestra excelsa y esclarecida Soberana, que en su ilustrado reinado nos tiene dadas pruebas mil de que no omite medios para el bien y prosperidad de los españoles, corroborándolo con este nuevo, solemne y indescriptible rasgo de bondad, se suplique al Excmo. Sr. Gobernador superior civil tenga á bien de elevar á los pies del Trono de S. M. el más sincero homenaje de gratitud que le tributan, como leal y respetuosa muestra de adhesión, sus humildes súbditos del distrito de Bejucal.

Es conforme á su original al cual me remito, y expido la presente en observancia de lo dispuesto. Bejucal 28 de Marzo de 1865.—Pio Martinez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Abril de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por D. José Hernandez Arana, por sí y como curador de los hijos de su hermano D. Manuel contra Doña Francisca Ruiz y Perez Gil, sobre cumplimiento de un contrato, con pigo de daños y perjuicios:

Resultando que por una escritura de 13 de Setiembre de 1850, de la cual tomamos razon en el 13, en el oficio de Hipotecas y libro 1.º de arrendamientos de fincas rústicas de Jerez de la Frontera, arrendó Doña Dolores Vidal, viuda y heredera de D. Francisco Perez Gil, á los hermanos D. Manuel y D. José Hernandez Arana nueve y tres cuartos aranzas de viña de la hacienda llamada la Cartuja por término de seis años, con obligacion reciproca de que este plazo habia de subsistir precisamente aun cuando la finca pasase á otro dominio:

Resultando que D. Manuel Casanova, á quien universalmente le sucedió D. Francisco Perez Gil, se comprocuró un documento privado de 1.º de Mayo de 1853 á vender á D. Miguel Lamadrid la cuarta parte de la hacienda de la Cartuja con la obligacion entre otras de que habia de respetar el contrato de arrendamiento de dicha parte de hacienda en los términos que resultaba de la escritura cuya copia se le entregaria:

Resultando que Lamadrid vendió con pacto de retro en 2 de Diciembre del mismo año á D. Juan Antonio Herrera la expresada hacienda de la Cartuja sin hacer expresion de que estaba arrendada parte alguna de ella. Resultando que habiendo despedido el comprador Herrera á los hermanos Hernandez del arrendamiento de la finca y denegadoles la autoridad judicial el amparo que pidieron en él, otorgaron los tres una escritura en 16 de Junio de 1855, por la cual recibieron los Hernandez de Herrera 4.580 rs. por el importe de las labores que tenían hechas además de los enseres y efectos de su propiedad, quedándose á salvo su derecho para reclamar de quien correspondiese el cumplimiento del contrato celebrado con Doña Dolores Vidal, con los daños y perjuicios causados por la suspension y renunciando á hacer desde luego contra Herrera mediante á que de él nada tenían que reclamar:

Resultando que en un pleito pendiente entre Lamadrid y Herrera sobre cuentas referentes á la expresada hacienda de la Cartuja y suspension del plazo de retro, con que el primero la habia vendido al segundo, presentaron de conformidad un escrito firmado tambien por Doña Dolores Vidal, con los señores Perez Gil, exponiendo que esta finca correspondia de parte alguna al pego vendido en 1853 á Lamadrid, el cual admitió por igual titulo otra cuarta parte de Doña Dolores Vidal; que la primera venta fué en valor entendido, y la segunda de mala fe producir sus efectos en favor de la Doña Francisca á quien en su día debia otorgar Lamadrid la venta de las tres cuartas partes, manifestando que para poner término á sus diferencias habian convenido entre otros pactos que los dos cediesen como cedían á Doña Francisca las referidas cuentas partes, y para que esta cesion produjese sus efectos y el dominio de la finca volviese á aquella, otorgaria Herrera á su favor la correspondiente escritura de venta por el mismo precio que se fijó en la otorgada á Lamadrid, y pidieron al Juez que aprobase el convenio interponiendo para su mayor validacion y firmeza la autoridad de su oficio condenados á su cumplimiento, á lo cual se accedió previa ratificacion de los tres interesados por auto de 5 de Enero de 1856:

Resultando que en 10 del mismo mes presentaron demanda D. Manuel y D. José Hernandez Arana, pidiendo por acción personal que se condenase á Doña Francisca Ruiz y Perez Gil, con los señores Perez Gil, á pagarles consiguientemente al cumplimiento del arrendamiento, el pego de 33.000 rs. en que se habian estimado los daños y menoscabos y ganancias que pudieran haber hecho en el arrendamiento en que estaban de las nueve y tres cuartas aranzas de viña que les habia otorgado Doña Dolores Vidal, respecto del año vencido de 1855 en que fueron interrumpidos, y por lo que hacia al siguiente en que debia finalizar el contrato, á que les concediese y facilitase el libre uso de la finca hasta la conclusion del arriendo, y en las costas:

Resultando que la demandada pidió se le absolviese libremente, exponiendo para ello que la obligacion de Doña Dolores Vidal fué puramente personal, como nacida de la naturaleza y esencia del contrato de arrendamiento: que para así no fuese y produjese efecto contra terceros poseedores, seria necesario que con arreglo á sus cláusulas la obligacion hubiese sido distinta, y que se registrara en la Contaduría de Hipotecas; que lo primero se ignoraba por no haberse presentado la escritura, y lo segundo no se habia hecho, pues si se registró no fué el gravamen restrictivo del dominio, sino simplemente el contrato de arriendo para satisfacer la contribucion impuesta al mismo, y que aun suponiendo la obligacion extensiva á terceros poseedores, y el derecho á exigirles el cumplimiento de la condicion ó el respeto al arrendamiento, ese derecho habia sido expresa y claramente renunciado á favor de Herrera, de quien se decia sin justificarlo que traía causa la exponente:

Resultando que al replicar los demandantes contestaron no era cierto que la accion debida no fuese extensiva á la Doña Francisca, pues si bien habia nacido de un

El fleco de estambre verde y el de color carmesí tendrán 6 pulgadas de ancho firme y permanente con pie de rejilla y boil.

Los tapetes de paño de 3 varas y media de largo y 7 cuartas de ancho serán de color azul o verde y estampado con dibujos de colores suaves y permanentes.

Los dos varas en cuadro reunirán las mismas circunstancias.

El orle negro será de clase superior y de 4 cuartas y media de ancho.

El frane a blanca para coladores ha de ser de buena calidad y de 5 cuartas de ancho.

Las alfombras de 2 varas y cuarta de largo y una y tres cuartas de ancho, tendrán fleco alrededor de 5 pulgadas también de ancho.

Y lo mismo las de una vara y tres cuartas de largo y tres cuartas de ancho.

La alfombra de estambre para sillas de tijera de tres cuartas de ancho ha de ser construida de lana pura y dibujos de colores suaves y permanentes.

Los guardines de estambre verde para canoa serán tejidos de una y media pulgada de grueso y 3 brazas de largo y de superior calidad.

El terciopelo de Uí, color granate y permanente y de lana pura de primera calidad y de 3 cuartas de ancho.

El hilo de lana será blanco, del mas fino y libre de nudos.

El estambre hilado para los lubricadores de las máquinas será de color encarnado con tintes fijos y permanentes y bien torcido.

El anasote color rojo será de lana pura, sin mezcla de algodón en su trama o urdimbre, disolviéndose completamente en una disolución concentrada de potasa caustica a la temperatura de 70 grados del centígrado, su punto de fusión será de un metro, su consistencia, así como el tupido será suficiente para el uso de cartucheria a que se lo destina y que no tenga faltas o hilos rotos, iguales condiciones ha de reunir los de color blanco y negro.

Estos anasotes deben tener tal resistencia, que una tira de 10 centímetros de longitud y 4 de ancho, soporte sin romperse un peso hasta de 17 kilogramos cuando la longitud sea en el sentido de su urdimbre y 165 kilogramos cuando sea en el de la trama.

Después de recibir la primera partida, cuyos experimentos se han hecho en la primera partida, para verificar si serán de cuenta del asistente, se cortará una muestra de color que se depositará en el muestrario del almacén general para las entregas sucesivas. En caso de duda, sin embargo, se repetirán las pruebas.

GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.ª La primera entrega que comprenderá una tercera parte de los géneros expresados en la contrata se verificará a los dos meses de otorgada la escritura. Para las demás entregas habrá de preceder el correspondiente pedido para que el asistente pueda cumplirlas en un plazo que esté en proporción con el que se fija para la primera; debiendo hacerse el último por resto de su contrata con la anticipación de dos meses al término de su cumplimiento si ya no lo hubiese verificado.

2.ª Si fuese al primer plazo se le impondrá una multa de 1000 rs. y de cada cantidad si no llenase los pedidos sucesivos en el tiempo prefijado, y si llegase el caso de no cumplir el último se rescindirá el contrato adjudicatario a la Hacienda la fianza a fin de ocurrir a los daños y perjuicios que se ocasionen al servicio, para cuya atención se formará expediente gubernativo que pasará a la Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

3.ª Si durante el referido año económico se necesitan algunos más géneros de los comprendidos en esta contrata, quedará obligado a facilitarlos a los mismos precios y condiciones estipuladas en la misma, mediante los pedidos que al efecto podrá hacerse hasta dos meses antes de terminar su compromiso y los cuales no excederán en su totalidad de una tercera parte de los efectos que se sustan, pudiendo no obstante hacer mayor entrega y aun pidiéndosele después del plazo marcado, caso de no haber concluido el contrato, si voluntariamente se prestase a ello. Se le impondrán las mismas multas que marca la condición anterior si faltase al plazo de dos meses desde que se le hagan los pedidos a que se contrae el primer caso de cada uno.

4.ª Los géneros han de entregarse en el almacén general del arsenal, previo el reconocimiento facultativo de que habla la condición tercera y los efectos que fueren desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del asistente, reponiéndolo en el término de un mes, a contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de no retirarse desde luego los efectos desechados se adjudicarán a favor de la Hacienda, sin derecho aquel a retribución alguna.

5.ª Será de cuenta del asistente la impresión de 12 ejemplares del expediente de subasta que son indispensables para uso de las Oficinas.

6.ª El depósito para tomar parte en esta licitación deberá constar de 8.000 rs. vn. hecho en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de la Coruña.

7.ª La fianza para el cumplimiento del contrato deberá ser de 20.000 rs. vn. constituida del mismo modo.

La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio Departamento.

8.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, que fueron insertas en la Gaceta de 4 de Mayo del mismo año, núm. 124, y de las cuales un ejemplar impreso se hallará de manifiesto en este pliego en la Escribanía de Marina del referido Departamento.

Ferrol 8 de Febrero de 1865.—Trinidad Arias Salgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia representación (o a nombre de D. N. N. en caso de ser delegado debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha..., inserto en la GACETA DE MADRID, o Boletín oficial de..., del día..., núm. ..., para el suministro de los paños, bayetas y cubetas que se necesitan en el arsenal de Ferrol, durante el año económico de 1865 a 1866, se comprometo a cumplir este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios fijados como tipos, ó con la rebaja de... por 100 del valor total.

(Fecha y firma del proponente)

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Nota de los paños, bayetas y cubetas que se necesitan en el arsenal de este Departamento durante el año económico de 1865 a 1866, con expresión de los precios que se le fijan como tipos para sacarlos a pública subasta.

	Rs. vn.
269 varas de cubeta verde de lana de dos carnos, de 34 pulgadas de ancho, a 12 reales vara.	3.228
596 idem de cubeta verde de lana de seis cuartas de ancho, a 4 rs. vara.	21.504
100 idem de id. de color carmesí del mismo ancho que el anterior, a id. id.	9.600
216 idem de paño azul fina, cuya vara cuadrada contenga 3.000 hilos de seis y media cuartas de ancho, a 45 rs. vara.	11.070
66 idem de grana id. id., a 16 rs. id.	3.036
258 idem de paño sonante llamado pardillo conocido por la denominación de dieciséis de 1.600 hilos en cada vara cuadrada, 6 cuartas de ancho, a 20 rs. vara.	5.160
200 idem de bayeta verde de 6 y media cuartas de ancho, a 18 rs. vara.	3.600
4.000 idem de fleco de estambre verde de 6 pulgadas de ancho, a 2 rs. 50 cént. vara.	10.000
2.010 idem de id. de color carmesí, a id. id.	5.000
20 tapetes de paño de 3 varas y media de largo y siete cuartas de ancho, a 260 reales cada uno.	5.200
13 idem de id. de 2 varas en cuadro, id., a 180 rs. id. id.	2.160
66 varas de orle negro de clase superior de 4 cuartas y media de ancho, a 9 reales una.	594
20 idem de franela blanca de buena calidad de 5 cuartas de ancho, a 18 reales vara.	360
30 alfombras de dos y cuarto varas largo y una y tres cuartas id. ancho con fleco alrededor de cinco pulgadas de ancho, a 100 rs. una.	3.000
30 id. de id. de color carmesí, a id. id.	3.000
200 varas de alfombra de estambre para sillas de tijera de tres cuartas de ancho, a 24 rs. vara.	4.800
40 guardines de estambre verde para canoa, tejido de una y media pulgadas grueso y tres brazas de largo, a 100 reales uno.	4.000
200 varas de terciopelo de Utrecht, color granate permanente, de lana pura de	

	Rs. va.
primera calidad, de tres cuartos ancho, a 30 rs. vara.	6.000
20 libras de hilo de lana, blanco del más fino, a 24 rs. una.	480
4.800 varas de anasote de lana pura color rojo, sin mezcla de algodón, cuyo ancho mínimo será de un metro, a 11 rs. vara.	63.180
3.850 id. id. color blanco de las circunstancias del anterior, a id. id.	50.050
3.120 id. de id. color negro de las propias condiciones, a id. id.	40.360
40 libras de estambre hilado para los lubricadores de las máquinas, color encarnado y bien torcido, a 24 reales libra.	960
	355.342

Ferrol 8 de Febrero de 1865.—Trinidad Arias Salgado.

Universidad literaria de Valladolid.

Tribunal de oposiciones para la cátedra de Geografía e Historia vacante en el Instituto de Santander.

Este Tribunal, en sesión del día 25 de Abril, ha aprobado los discursos de los opositores D. Romualdo García Allende y D. Víctor Ozcari y Lasaga.

Lo que se anuncia a los interesados conforme al artículo 18 del reglamento de 13 de Mayo de 1864 para la provisión de cátedras, a fin de que los citados opositores se presenten en el salón de Profesores de esta Universidad el día 20 de Mayo, a las cinco de su tarde, para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 19 del expresado reglamento.

Valladolid 1.º de Mayo de 1865.—El Presidente del Tribunal, Pablo Gil y Gil. 5283

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 3 de Febrero de 1865: vista la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. José Godino, en nombre de D. Antonio Menéndez de la Vega, en concepto de Director de la sociedad establecida en esta corte titulada *La Probidad*, contra D. José María Fernández, como marido de Doña Luisa Batanero, sobre pago de 22.500 rs. procedentes de préstamo:

Resultando de la escritura que se presenta de 22 de Julio de 1864, que Doña Juana Herrera y Hernáiz, en concepto de curadora ad litem de su hija Doña Luisa Batanero y Herrero, y autorizada al efecto judicialmente, tomó a préstamo del D. Antonio Menéndez de la Vega, como tal Director de la mencionada sociedad, la suma de 14.000 rs. procedentes en término de seis meses prorrogables de conformidad de ambas partes, hipotecando a su seguridad la mitad de la casa sita en esta corte y su calle de Santa Inés, núm. 4 moderno, 6 antiguo.

R. su tanto de la escritura que asimismo se acompaña, su fecha 31 de Mayo de 1864, que D. José María Barrera y D. Manuel de Diego y Lopez, el primero como padre de D. José María y Fernández, marido ya de Doña Luisa Batanero y Herrero, y el segundo como curador ad litem de esta, previa la competente autorización judicial, recibieron en igual concepto de préstamo la cantidad de 6.000 rs. del mencionado D. Antonio Menéndez de la Vega, como Director de la citada sociedad, y de conformidad prorogaron el pago de las 14.000 anteriormente prestados por término de cuatro años, pagaderos los 20.000 a que ambos préstamos ascendían, por mensualidades de 500 reales cada una, con el mismo interés de 4 por 100 mensual, con la condición, entre otras, de que no satisficieran a la sociedad *La Probidad* en el día de su vencimiento los 500 rs. mensuales, podría aquella exigir ejecutivamente el reintegro de la cantidad que entonces resultase adeudarse, sin esperar al vencimiento de los cuatro años fijados, y con la misma hipoteca de la mitad de la mencionada casa:

Resultando que alegándose haberse satisfecho por la deudora tres de las seis mensualidades, transcurridas desde Julio último, se propuso demanda ejecutiva por D. Antonio Menéndez de la Vega, en concepto de Director de dicha sociedad *La Probidad*, y que despachado mandamiento de ejecución se trabó esta en la mitad de la repetida casa, citándose de renante a D. José María Fernández como marido de Doña Luisa Batanero y Herrero, asistido aquel de su padre ilegítimo representante D. José María Barrera:

Y resultando que transcurrido el término legal sin oponerse a la ejecución y acusada la rebeldía por el autor, se han traído los autos a la vista con sola la citación de este:

Considerando que las dos mencionadas escrituras de que procede la obligación, cuyo cumplimiento se pretende, son primera copia:

Considerando que de las mismas aparece la autorización judicial necesaria y el carácter legal de los contrayentes para otorgarlas:

Considerado que habiéndose estipulado por los mismos que la falta de pago de una de las mensualidades daría lugar a la reclamación ejecutiva de todo lo que entonces resultase adeudarse, se está en el caso de llevar a efecto esta condición:

Y considerando que el deudor no se ha opuesto en tiempo a la ejecución ni por tanto nada ha alegado contra ella:

Fallo que en méritos de justicia debe de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer tranco y remate de los bienes embargados a Doña Luisa Batanero y Herrero, y con su producto entero y cumplido por el acreedor D. Antonio Menéndez de la Vega, como tal Director de la sociedad *La Probidad*, de la cantidad reclamada de 22.500 rs., costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Miranda y Prieto.

Publicación.—La anterior sentencia fue publicada por el Señor D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública, hoy 3 de Febrero de 1865, de que yo el Escribano doy fe.—Luis Escobar. 1857

Yo el infrascripto Escribano del número y como tal Notario del litre. Colegio de esta corte y territorio &c.

Doy fe que al Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta capital, que despacha el Sr. D. Emilio Bravo y mi Escribanía, se acudió por D. José Grijalvo y García solicitando la convocación a una junta general para que por sus acreedores se le concediera la espera, y convenidos que fueron bajo las bases propuestas en el actú de la junta, recayó posteriormente el siguiente:

Auto de aprobación.—En la villa de Madrid, a 8 de Marzo de 1865, el Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista: habiendo visto estos autos promovidos a instancia de D. José Grijalvo García sobre espera para el cobro por sus acreedores de sus créditos respectivos, o cesión de sus bienes en favor de los mismos en caso necesario:

Resultando que por D. José Grijalvo y García, de esta verdad, se presentó escrito acompañando un estado del activo de sus créditos y bienes, y otro del pasivo, ó sea de deudas con la memoria en la que exponía las causas que tenía para presentarse en concurso voluntario, si por sus acreedores no le concedían espera bajo las bases que proponía el día de la junta:

Resultando que habiéndose convocado a junta general de acreedores para la espera, a los de domicilio conocido personalmente, y por los ausentes e ignorados por medio de anuncios con fijación de edictos no tuvo lugar en el día y hora señalados por falta de suficiente número de acreedores, habiéndose señalado nuevamente para el día 16 de Febrero último que tuvo lugar a la hora señalada.

Resultando que en dicha junta se propuso por el deudor reconocer todos los créditos referidos en el pasivo, quedando con su cualidad legal de preferencia ó prioridad para en el caso de no cumplirse el convenio que el pago integro del capital de cada uno de sus créditos los satisficiera el 30 por 100 al año de ejecutoriado el convenio, el 20 por 100 al año siguiente y el resto en cinco años ó sea a razón de 30 por 100 en cada uno de los siguientes, y para garantía ofrecía que uno, dos ó tres acreedores que designe la junta, intervinieran todas sus operaciones de realización de créditos ó venta del activo, llevando lo que se realice a la Caja general de Depósitos para su distribución al reconocimiento de los plazos marcados:

Resultando que en dicha junta, después de discutido por los acreedores lo que tuvieron por conveniente, excepto por dos de ellos, que uno votó en contra y otro se abstuvo de votar, fueron admitidas las proposiciones del concursado, y por consiguiente le concedieron la esp. para que solicitaba nombrando la junta interventora que recayó por unanimidad en D. Antonio Miquel de la Puente, D. Demetrio Romero y D. Angel Franco Alonso:

Considerando que ha transcurrido el término que previene la ley de Enjuiciamiento civil, en su art. 513, sin que por los dos acreedores el uno que votó en contra y el otro que se abstuvo de votar lo mismo que por los acreedores citados, y no concurren a la junta hayan hecho uso de su derecho, lo que presupone el consentimiento tácito por estos últimos a la espera solicitada:

Considerando que tampoco se ha hecho impugnación alguna por los acreedores a ninguna de las causas que precepitan en el referido artículo y que habiendo pasado el término que fija el art. 514 de la citada ley se está en el caso de llevar a efecto el convenio S. S., por ante mí el Escribano dijo: que debía aprobar y aprueba cuanto hi lugar en derecho el convenio de espera concedido por los acreedores al deudor común; y en su consecuencia mandar se lleve a efecto en todas sus partes, condenando a los interesados a estar y pasar por él y para ello, hágase saber a la comisión interventora nombrada se ponga de acuerdo con D. José Grijalvo para las operaciones que este practique al segundo y tercer otrosios, con testimonio de este provido y demás particulares necesarios, oficies al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital para que inhibiéndose del conocimiento de los autos que sigue la Sociedad de Crédito Mercantil e Industrial, los remita a este Juzgado por su acumulación al convenio igualmente que a los demás Juzgados para el mismo objeto de lo que, contra el deudor se sigan.

Pues por este su auto de aprobación, así lo mando y firmo S. S. de yo el Escribano doy fe.—Emilio Bravo.—E. Hermenegildo Hernández.

Corresponde el auto inserto con el que original obra en los autos de su razón y estos por ahora en mi poder y Escribanía a que me remito.

Y para que conste y tenga lugar en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Madrid a 28 de Abril de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 5289

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza a Pedro Ferreras, natural de Villar de Ciervos, y Pedro de Pedro, natural de Villasalda, abuelos paterno y materno de Carmen Ferreras de Pedro, natural de esta corte, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en su Audiencia, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal y Notaría de D. Cirilo Brea y Egea, a prestar el consejo que la misma necesita con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley sobre diezmos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, se procederá a lo que haya lugar en justicia.

Madrid 26 de Abril de 1865.—Ramon Vallejo. 5294

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles de abastaría, tasados en 7.070 rs.

Para su remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, a la una de su tarde, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que dichos muebles se hallarán de manifiesto en la habitación que ocupa la sociedad del Banco de Economías, sita en la calle de Pizarro, núm. 19, cuarto principal. 5293

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ramon de Astigarza, natural de la ciudad de Vitoria y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 60 días, que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a deducir los derechos de que se creyó asistido en los autos de testamentaria de su finado padre D. Luis, por sí o por medio de Procurador autorizado con poder bastante; con apremio que no de hacerlo en el término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vergara a 25 de Abril de 1865.—Isaac Ortiz de Zárate.—Por su mandado, Licenciado Luis Gonzaga de Lesarri. 5295

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Dolpichela y Adams, natural de Segundellán, en el reino de Nápoles, de oficio comerciante ambulante, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala, se presente en la cárcel de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruyendo sobre su onerle el delito de estafa en el cambio de relojes que verificó en la villa y jurisdicción de Agoncillo en el día 23 de Setiembre próximo pasado; y si así lo hiciese se le oír y administrará justicia, bajo apremio de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en todos los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a 1.º de Mayo de 1865.—Joaquín Pérez Comoto.—Por mandado de S. S., Félix Martínez. 5277

D. Manuel de Altabe, Juez de paz de esta villa de Azepeya, ejerciendo funciones del de primera instancia por disfrute de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a Ramon María Tolosa, a que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días a prestar la declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto de ropas y dinero en la casería de Echeverri, jurisdicción de la villa de Azcoitia en la noche del 28 al 29 de Setiembre de 1863; apercibido que de no hacerlo se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia a 27 de Abril de 1865.—Manuel Altabe.—Por su mandado.—Juan Vicente de Gastafaza. 5280

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Muñoz Abiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve días a D. Inocente Ortiz y Casado, editor responsable que fué del periódico *La Iberia*, para que tan pronto como llegue a su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, y Escribanía de Vallejo, a fin de notificarse una providencia y evacuar el traslado que por la misma se le confiere de la acusación presentada en causa seguida a instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha por injurias a dicho señor en un suelto inserto en el núm. 3.176 del referido periódico, correspondiente al día 14 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4117

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Mayo de 1865.

Se abrió a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Los Sres. Galvez Cañero, Luxan, Marqués de San Saturnino y Marqués de Oviedo pidieron que constasen sus votos conformes con el de la minoría en la votación que tuvo lugar en la sesión anterior.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Villanueva de la Barca, D. José María Velluti, D. José de Isla Fernandez, D. Antonio Vivin y Vivas, Marqués de Villafraña, D. José Ruiz de Apodaca y D. Alejandro Llorente participaban su deseo de que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación que recayó acerca del proyecto de ley sobre abandono de la isla de Santo Domingo.

Igualmente lo quedó de que los Sres. D. José Alfaro Sandoval y D. Francisco Javier de Isturiz pedían que constase su voto conforme con el de la minoría en la expresada votación de abandono de la isla de Santo Domingo.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el acta el voto de los Sres. Senadores que se adhieren a lo resuelto por la mayoría, y en el *Diario de las Sesiones* el de los que manifiestan su conformidad con el voto de la minoría.

Discurso.—El Sr. Senador, que de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia participando, con fecha de hoy, que el estado de su salud no le permite asistir por ahora a las sesiones de los Cuerpos legislativos, ni de consiguiente a la discusión del proyecto de ley de reorganización de Tribunales.

Dióse también cuenta de que el Sr. D. Millan Alonso participaba no poder asistir a las sesiones tan pronto como deseara, y se escuchó, por consiguiente, de pertenecer a las comisiones de canalización del Ebro y de aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes a 1850, acordándose que por la sección correspondiente se proceda a su remplazo.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de los Torres de la Presa, Marqués de Manzanedo y Conde de la Cañada, participaban su marcha de esta corte.

Asimismo lo quedó de que la comisión que ha de dictaminar acerca del proyecto de ley suprimiendo las informaciones de limpieza de sangre, había elegido Presidente al Sr. D. Facundo Infante, y Secretario al Sr. Don Manuel Sanchez Silva; y de que la encargada de informar

sobre el proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado, correspondiente al año de 1850, había nombrado respectivamente para dichos cargos a los Sres. Don José Sanchez Ocaña y D. Juan Bautista Trufiá.

Pasó a la comisión que entiende en el asunto una exposición de varios accionistas de caminos de hierro, vecinos de Calella, pidiendo al Senado se fuese desestimar el proyecto de ley ampliando el uso del crédito a las compañías mercantiles por acciones destinadas a la construcción y explotación de caminos de hierro, canales u otras obras públicas.

Se le dijo que se habían recibido con agrado 400 esquelas de convites para 100 programas para la fiesta cívico-religiosa del Dos de Mayo, cuyas esquelas y programas remitió con fecha 30 de Abril último, el Sr. Alcalde-corregidor de esta corte para repartirlas a los Sres. Senadores.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, los dictámenes de la comisión de exámen de calidades relativos a las de los Sres. D. Juan Jordan de Urries; Marqués de Ayerbe; D. Francisco Muñoz Andrade; D. Andrés Arizmendi; D. Arceaga y Silva; Marqués de Valmadrera; D. Andrés Avelino de Silva Feliu; D. José Górdova; Duque de Alings y D. José María Martínez de Pison, Conde de Villafraña.

Quedó publicada como ley, y se acordó que se archivara, la sancionada por S. M. derogando el Real decreto por el cual se declaró reincorporado a la monarquía el territorio de la República dominicana.

El Sr. Conde de VISTAHERRMOSA: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. E.

El Sr. Conde de VISTAHERRMOSA: Sres. Senadores, la circunstancia de no haber celebrado sesión esta Cámara desde que se supo en Madrid la infamante nueva del infame asesinato cometido en la persona del digno Presidente de los Estados Unidos, M. Lincoln, hasta el día de hoy, me ha impedido dirigirme al Senado, como lo hago en este instante, persuadido de que sabrá asociar sus sentimientos de dolor y de execración a los que ha producido en todo el mundo civilizado el infame crimen que ha arrebatao a la vida a una persona tan ilustre y señalada por sus eminentes servicios.

Cuando todos los pueblos de ambos hemisferios levantan su voz unánime para anatematizar a los cobardes asesinos que tan villanamente han manchado las brillantes páginas de esa asombrosa guerra sostenida por un país cuya pacificación se vislumbra ya en aquellos horizontes y que es debida indudablemente a los esfuerzos, a la constancia y a la habilidad con que ha sabido dirigir los acontecimientos el desgraciado M. Lincoln, me parece justo que el Senado haya de manifestar espontáneamente y sin necesidad de mi excitación, la expresión de su profundo dolor y del sentimiento que le ha causado un suceso tan terrible como inesperado, y que ha dejado en el ánimo de los Sres. Senadores, como en el de todos las personas cultas que existen en el mundo, una profunda huella de execración, que ha estampado en los corazones el dolor más profundo.

En esta suposición ruego al Senado que si no he sabido interpretar a una manera digna de su elevado carácter e ilustración las intenciones que le animan, suplico con su benevolencia mi escaso valor y dirija al Gobierno de aquella República la expresión de estos sentimientos por los medios que nuestro digno Presidente estime oportunos, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de S. M., haciendo extensiva esta manifestación a la ilustre viuda que ha visto arrebatar tan prematuramente la vida del compañero de sus días, para que sepa el mundo entero que si el Senado español mira por los intereses de los habitantes de los pueblos, sabe velar con no menor interés por las prerrogativas y los derechos de los Reyes ó de los Jefes de los Gobiernos que rigen los destinos de otras naciones.

En esta inteligencia, ruego al Gobierno de S. M. que se sirva dar las explicaciones convenientes sobre los pasos que ha dado en esta importante cuestión.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno de S. M. se asocia con mucho gusto a la moción que ha hecho el Sr. Senador Conde de Vistahermosa. Cuando el Gobierno de S. M. tuvo conocimiento oficial de esa horrible atrozidad que en los Estados Unidos, se presentó a S. M. para dar la noticia de él, y a fin de que me ordenara lo que tuviera por conveniente.

S. M. me ordenó que fuese a visitar al representante de los Estados Unidos en Madrid, y le manifestara el dolor, la indignación que S. M. había sentido por un atentado tan horrible, y todo el interés que S. M. tenía por los Jefes de la República y por el pueblo de los Estados Unidos.

Como fundamento al Real precepto me presenté en casa del Representante de los Estados Unidos; le hice, a nombre de S. M. y del Gobierno dicha manifestación (que agradezco mucho), y le pedí la trasmisión a su Gobierno, para que este, con quien tenía un buenas relaciones sostiene España, y que procura mantener, como él lo hace, en bien de ambos países, fuera conocedor de los sentimientos que animan a la Reina y a su Gobierno.

Al mismo tiempo se pasó una comunicación oficial, firmada por el Sr. Ministro de Estado, al Sr. Tassara, Ministro plenipotenciario de S. M. en Washington, haciéndole igual manifestación.

El Conde puede decir a S. S. el Gobierno de S. M.

El Sr. Conde de VISTAHERRMOSA: Un cuando sabía por lo que pasó en el Congreso lo que acabó de manifestar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, he creído deber hacer la moción que acabo de presentar al Senado, para que conste que todos los Sres. Senadores, sobre cuyo juicio no creo equivocarme, se asocian a mi profundo sentimiento por la innumerable desgracia que ha sufrido el pueblo de los Estados Unidos; y ruego al señor Presidente que con este objeto consulte la opinión de la Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo la seguridad de que el Senado me autoriza en este momento, y como el Senado todos los españoles de Ultramar y de la Península, a manifestar que ha sido unánime la impresión producida por el horrible atentado cometido contra el Presidente de la República de los Estados Unidos, asociándose todos a la manifestación que hace el mundo civilizado con motivo de tan triste suceso, y deseando que consten los sinceros votos de la España por la prosperidad y la paz completa de la República norte-americana.

Ahora se va a preguntar al Senado si aprueba por unanimidad la moción.

Hecha, en efecto, la pregunta por el Sr. Secretario Sevilla, se resolvió afirmativamente por unanimidad.

Se leyeron y pasaron a las sesiones, para el nombramiento de comisión, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

El primero a constituir un vínculo inherente a la Corona, y enajenar varios bienes raíces propios del Real Patrimonio con destino al Estado.

El que se refiere a suplementos de créditos y créditos extraordinarios.

Y el que se derogó la ley concediendo pensión a Eugenio Soler, ex-militano nacional y vecino de Salas.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente acerca del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley relativo a las bases para la reorganización de los Tribunales y enjuiciamiento criminal del fuero común, y para la organización provisional del Tribunal Supremo, reforma de la casación civil y establecimiento de la criminal.

El Sr. CARRAMOLINO: Siendo el orden del día, como acaba de anunciarse, la continuación del debate sobre arreglo de Tribunales, tiene el Senado que deliberar acerca de la base 2.ª, a la que hay presentadas dos enmiendas, una propuesta por el Sr. Nandín y otra por el Sr. Calzon Galiano. Como para su admisión ó repulsa debe oírse la clara voluntad del Sr. Ministro del ramo en nombre del Gobierno, y como quiera que acaba de leerse una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en que manifiesta que el penoso estado de su salud lo impide asistir al Senado, lo que pone en su conocimiento para los efectos oportunos, me parece siendo uno de estos efectos el oírle, mientras S. S. no se hallen presente no puede entrarse en la discusión anunciada. Solo, pues, esta consideración al Sr. Presidente del Senado para que resuelva lo que crea oportuno. La comisión por su parte está, sin embargo, dispuesta a recibir las órdenes de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: En atención al mal estado de salud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: nombramiento de tres Sres. Senadores para la comisión inspectora de las operaciones de la Dirección de la Deuda pública, sorteo de las secciones y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las tres menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Mayo de 1865.

Abierta la sesión a las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. ELDUAYEN: En el acta se hace referencia a un incidente promovido por los Sres. Barzanallana, Verterera y Alvarado. En él se me han dirigido alusiones a que no puedo menos de contestar, aunque un Sr. Diputado tuvo la bondad de defenderme en aquel momento.

Yo no podía esperar que habiendo hecho meramente una pregunta para esclarecer la situación de muchos Diputados, estos se creyeran en el deber de protestar en la

forma en que lo hicieron. Yo dije: varias veces se ha llamado la atención del Gobierno sobre la situación de algunos Diputados que toman parte en estas deliberaciones con infracción de la ley de incompatibilidades. Hay Diputados que están comprendidos en el art. 4.º de la ley, que dicen que no podrán obtener empleo ni gracia hasta después de disueltas las Cortes. Son compatibles, según la misma ley, los Consejeros de Estado, Embajadores, Secretarios y otros, cuyos sueldos y empleos, que no bajen de 40.000 rs., vengán figurando tres años en los presupuestos; pero los que acepten estos cargos quedan sujetos a re-licción.

Yo, pues, pedí los nombramientos hechos y los antecedentes. Los Sres. Barzanallana y Verterera, creyeron deber protestar contra mis palabras, y lo hicieron en términos sobre los cuales nada tengo que decir; pero el señor Alvarado se permitió decir que yo había venido a denunciar: ¿el qué? ¿Que se infringía la ley de incompatibilidades? ¿Que se hace un uso pernicioso de lo que un escritor llama influencia persuasiva de la Corona? Me declaro reo de ese delito. Denuncias de otro género, yo no las hago, y a nadie me podría referir en esas denuncias como es debido para cada cargo de esos que se creyese debería hacerse una ley especial como se hace en Inglaterra; y no estando el caso de S. S. comprendido en la ley existente, S. S. hace tiempo que no debería tomar parte en nuestras deliberaciones.

Yo, pues, ruego al Gobierno que en breve plazo remita esos nombramientos, y a la mesa que los pase a una comisión.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación de la ley de incompatibilidades de Ortigueira y la aduición del Sr. D. Manuel Mendoza Mayol.

Pasaron a la comisión varias enmiendas al presupuesto de ingresos.

Se leyó el siguiente

Proposición del Sr. Alonso Martínez.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que el prestigio de su representación, más que nunca necesario en las circunstancias actuales, exige que, al conceder gracias a los Diputados, tenga siempre el Gobierno presentes los preceptos de la ley de 16 de Febrero de 1849 y 22 de Junio de 1861, sobre casos de re-licción y sobre incompatibilidades de incompatibilidades parlamentarias, y los que en el artículo 16 de la ley de presupuestos viene.»

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Señores, yo soy partidario de una ley que regle más rigurosas para el ingreso y ascenso en las carreras del Estado, y de una reforma electoral que permita ejercer el derecho de sufragio con la suficiente libertad. Pero aunque tales sean mis ideas, no vengo a pedir hoy que las adopte: prefiero que las ideas vayan por sí abriendo paso a que se adopten con precipitación.

Mi petición es más modesta: היא una parte de la reforma electoral que aceptada por todos ha llegado a formularse en leyes.

El Ministerio del Duque de Tetuán presentó un proyecto de incompatibilidades que no llegó a ser ley; el Ministerio Miraflores presentó otro de reforma electoral, en que se tocaba también el punto de la incompatibilidad, y por último, durante el Ministerio Mon, se dio la ley de 22 de Junio de 1864. El Ministerio del Duque de Tetuán, prometió una ley de empleados, y también el Ministerio Mon consideró esa ley como el complemento de la de incompatibilidades.

Pues bien, señores, yo no vengo a pedir más que el cumplimiento de las leyes del reino, que se han infringido. Todos conocéis

principalmente, sean siempre obedecidos. A S. S. le basta con afirmar la infracción de las leyes, suponiendo incontestable para S. S., y tomando pie de aquí, imponiendo leyes y resoluciones de una materia que parecía discutida, y en la cual la sentada de principios y consecuencias como si volviera a discutirla. Y esto es de acuerdo con S. S. en lo relativo a las leyes existentes: yo las deseo ver como S. S., perfectamente cumplidas.

Ley de incompatibilidades. Podrá suceder que en el momento de interpretarla haya habido equivocaciones; pero el Congreso ha aprobado esas interpretaciones en muchos casos dudosos y diversos. Otros hay que no se han resuelto y donde ha habido falta y equivocación se ha resuelto, y el Gobierno ha declarado el primero, que estaba dispuesto a subsanarla. Tenemos, pues, que no ha habido sistemáticamente ni siquiera propósito de infringir la ley. No ha hablado el Sr. Alonso Martínez de las otras leyes yo hablaré de la de empleados. En ella se han encontrado muchas dificultades: a cada momento se presentaban pretensiones en que se suponían hechos que no han sucedido y obligan al Gobierno a desahacer ciertos nombramientos. El Gobierno ha nombrado por eso una comisión que presente una ley de empleados; y es el Gobierno el primer interesado en ponerse a sí mismo trabas que le defiendan de la avenida de pretensiones. En el actual presupuesto se plantean medidas respecto de este punto que prueban que no está el Gobierno en la pendiente de dudar si supone el Sr. Alonso Martínez.

Pero el propósito de S. S. no era nada de esto. Había una necesidad de que cierta fracción de esta Cámara hiciera una declaración, y se ha aprovechado esta ocasión de hacerla. Fácil me ha sido ver desde el principio la actitud que se había de tomar. Diré más: al tiempo de hacer las elecciones la veíamos venir; pero no queríamos ser los primeros que disociásemos elementos y fuerzas que son de importancia. Bien sabemos que salvadas las cuestiones nacionales y la fidelidad de la Hacienda, nos habíamos de encontrar quizá en el momento de votar, manteniéndonos dentro de la ley: no lo hicimos. No lo hicimos, y no digo más.

Al cabo lo que muchos creían ha sucedido. S. S. dice que ha sucedido por errores, por tendencias del Gobierno, porque recientemente han sobrevenido sucesos que han hecho el vacío alrededor del Gabinete. ¡Ah, señores! Si en estos momentos estuviese disuelta la Cámara y fuésemos a las elecciones, ¿verdad que el vacío alrededor del Gobierno de S. S. y sus amigos?

Dirá S. S. que el vacío alrededor del Ministerio sería mayor: puede ser que yo esté equivocado; pero si S. S. cree que el Gobierno ha desacreditado la república, otros creen lo contrario; y con la misma libertad con que S. S. califica los sucesos de estos días, podría yo afirmar algo respecto de las causas que hacen que se hayan alejado muchas personas de este Gobierno.

No; el Gobierno no ha hecho el vacío alrededor de sí. Es posible que no tenga auxiliares convenientes, pero en cambio lo que tiene lo tiene por completo, en masa, y hoy ninguna fracción de esta Cámara puede presentarse con tanto contingente como el Gobierno. Hay más: entre todos reunidos no formáis tanto como puede presentar el Gobierno; y nosotros somos de un solo color, cuando vosotros sois de muchos.

¿Es fuera de aquí el vacío? Nosotros sostenemos que no. ¿Por dónde son vuestros los que tenéis el privilegio de saber lo que fuera de aquí? Decís que sois imparciales. ¡Imparciales las oposiciones! En masa, y hoy ninguna fracción de esta Cámara puede presentarse con tanto contingente como el Gobierno. Hay más: entre todos reunidos no formáis tanto como puede presentar el Gobierno; y nosotros somos de un solo color, cuando vosotros sois de muchos.

¿Es fuera de aquí el vacío? Nosotros sostenemos que no. ¿Por dónde son vuestros los que tenéis el privilegio de saber lo que fuera de aquí? Decís que sois imparciales. ¡Imparciales las oposiciones! En masa, y hoy ninguna fracción de esta Cámara puede presentarse con tanto contingente como el Gobierno. Hay más: entre todos reunidos no formáis tanto como puede presentar el Gobierno; y nosotros somos de un solo color, cuando vosotros sois de muchos.

¿Es fuera de aquí el vacío? Nosotros sostenemos que no. ¿Por dónde son vuestros los que tenéis el privilegio de saber lo que fuera de aquí? Decís que sois imparciales. ¡Imparciales las oposiciones! En masa, y hoy ninguna fracción de esta Cámara puede presentarse con tanto contingente como el Gobierno. Hay más: entre todos reunidos no formáis tanto como puede presentar el Gobierno; y nosotros somos de un solo color, cuando vosotros sois de muchos.

¿Es fuera de aquí el vacío? Nosotros sostenemos que no. ¿Por dónde son vuestros los que tenéis el privilegio de saber lo que fuera de aquí? Decís que sois imparciales. ¡Imparciales las oposiciones! En masa, y hoy ninguna fracción de esta Cámara puede presentarse con tanto contingente como el Gobierno. Hay más: entre todos reunidos no formáis tanto como puede presentar el Gobierno; y nosotros somos de un solo color, cuando vosotros sois de muchos.

¿Es fuera de aquí el vacío? Nosotros sostenemos que no. ¿Por dónde son vuestros los que tenéis el privilegio de saber lo que fuera de aquí? Decís que sois imparciales. ¡Imparciales las oposiciones! En masa, y hoy ninguna fracción de esta Cámara puede presentarse con tanto contingente como el Gobierno. Hay más: entre todos reunidos no formáis tanto como puede presentar el Gobierno; y nosotros somos de un solo color, cuando vosotros sois de muchos.

no tendrá mayoría. Per de pronto hay un símil que a falta para el Gobierno: la elección unánime del Sr. Montalbán.

De todos modos yo cumpla con mi deber como Diputado viendo a dar testimonio de la opinión pública tal como yo la comprendo. No necesito dar pruebas: las Cortes juzgan como un gran jurado, no como un Tribunal que debe fallar *justa delegata et probata*.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación: «El Gobierno tiene mayoría sobre todas las fracciones de la Cámara.» ¿Quiénes S. S. hacen una prueba? Abandonar el banco azul: veremos entonces si es el Sr. González Brabo el que tiene aquí mayoría.

Terminaré diciendo a S. S. que así como hay Gobiernos populares é impopulares, hay Parlamentos que pueden tener contra sí la opinión. No basta tener mayoría para conjurar los peligros. Hay Gobiernos que, ensordecidos por los aplausos de la mayoría, no han oído el ruido de las tempestades; y por lo mismo creyeron que este Ministerio haría un bien a la Reina y al país retirándose, y que yo les hago un bien exclamando a retirarse.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice: S. S. hay Parlamentos divorciados de la opinión: digo con su fuerza, sus leyes cegarse, y al llegar el día de la tempestad, esta les coje de sorpresa. S. S. ha dicho una cosa que es verdad, ¿pero qué Parlamento son esos? Suelen ser estos los Parlamentos unánimes, los cuales suelen ensorberse y crearse única representación de la opinión pública. No será este un Parlamento de esa clase: ¡pues apenas tiene aquí gentes que le avisen y le rebelen la soberbia! Si acaso poco, no será por falta de avisos.

La mayoría está bastante identificada con el Ministerio, no con las personas de los Ministros, sino con la representación que tienen aquí sus ideas. Aquí tenemos unas oposiciones vigorosas, compuestas de hombres de talento y energía y dotados de gran voluntad de que desaprueba el Ministerio. Estos nos avisan todos los días que nos vamos a perder. Alzava vez la mayoría dirá: ¡si será verdad! y se volverá cada uno a sus asuntos: consularán alguna parte de la opinión de sus comitentes y consultados vuelven tercés que tercés a sostener al Ministerio. No es, pues, peligroso que la mayoría se desvanezca como dice el Sr. Alonso Martínez.

Dice S. S.: sepárese el Sr. González Brabo de ese banco y ya verá lo que sucede. Yo diré al Sr. Alonso Martínez lo que en tal caso sucedería. Si viene S. S. al poder, le hará la oposición la mayoría, si viene la coalición también. Si vienen otros de las opiniones de la mayoría, estas les apoyará. La mayoría no es una; es de sí misma, es de un gran partido: esta es la verdad.

Ha hablado S. S. de la conducta del Sr. Lorente, diciendo que se ha separado del Ministerio por no estar de acuerdo con nosotros. El mismo Sr. Lorente ha explicado su salida en el Senado. El proyecto de ley de imprenta no se había presentado en Consejo de Ministros, cuando el Sr. Lorente se retiró. A todo lo que el Gobierno hizo hasta su salida, tenemos la certeza de que prestó su aprobación. Las causas porque el Sr. Lorente pareció separarse de este Ministerio, se referían más a oportunidades que a cuestiones de principios.

Ha dicho el Sr. Alonso Martínez que a punto de dar un resbalón me contuve. Ni me contuve, ni hubo resbalón: lo que quería decir lo he dicho, y lo ha entendido su señoría y mucha gente. Sobre este asunto, si hay quien quiera discutirlo a fondo, diré sin riesgo de resbalarme cuanto se me ocurra, y se me ocurrirán buenas cosas.

Por último, la proposición es una censura al Gobierno, y excusado es decir que si el Congreso se la tomara en consideración, el Gobierno, siendo derrotado, favorecería los fines patrióticos de los que quieren que lo sea.

El Sr. ALONSO MARTÍNEZ. Antes de la revolución de 1830 en Francia, la minoría se componía de 204 Diputados y, sin embargo, sobrevino la revolución. Poco más sucedió en 1848.

Ha dicho S. S. que no podría gobernar con estos Cortes ningún Ministerio que no fuese de la política de S. S. Yo creo que podría gobernar un Ministerio conservador. Pero lo demás aquí hemos visto en sus últimas palabras una amenaza de disolución que no creamos conveniente.

El Sr. ALONSO MARTÍNEZ. Antes de la revolución de 1830 en Francia, la minoría se componía de 204 Diputados y, sin embargo, sobrevino la revolución. Poco más sucedió en 1848.

Ha dicho S. S. que no podría gobernar con estos Cortes ningún Ministerio que no fuese de la política de S. S. Yo creo que podría gobernar un Ministerio conservador. Pero lo demás aquí hemos visto en sus últimas palabras una amenaza de disolución que no creamos conveniente.

El Sr. ALONSO MARTÍNEZ. Antes de la revolución de 1830 en Francia, la minoría se componía de 204 Diputados y, sin embargo, sobrevino la revolución. Poco más sucedió en 1848.

Ha dicho S. S. que no podría gobernar con estos Cortes ningún Ministerio que no fuese de la política de S. S. Yo creo que podría gobernar un Ministerio conservador. Pero lo demás aquí hemos visto en sus últimas palabras una amenaza de disolución que no creamos conveniente.

El Sr. ALONSO MARTÍNEZ. Antes de la revolución de 1830 en Francia, la minoría se componía de 204 Diputados y, sin embargo, sobrevino la revolución. Poco más sucedió en 1848.

Ha dicho S. S. que no podría gobernar con estos Cortes ningún Ministerio que no fuese de la política de S. S. Yo creo que podría gobernar un Ministerio conservador. Pero lo demás aquí hemos visto en sus últimas palabras una amenaza de disolución que no creamos conveniente.

El Sr. ALONSO MARTÍNEZ. Antes de la revolución de 1830 en Francia, la minoría se componía de 204 Diputados y, sin embargo, sobrevino la revolución. Poco más sucedió en 1848.

Ha dicho S. S. que no podría gobernar con estos Cortes ningún Ministerio que no fuese de la política de S. S. Yo creo que podría gobernar un Ministerio conservador. Pero lo demás aquí hemos visto en sus últimas palabras una amenaza de disolución que no creamos conveniente.

Señores que dijeron sí: Conde de Campomanes.—Módet.—Gavin.—Jove y Hovía.—Marqués de Figueroa.—Alvarez de Lorenzana.—Cabrirol.—Camprdon.—Conde de Patilla.—Bernar.—Camacho.—Zabalburu.—Ibarra.—Pérez Aola.—Santolalla.—Gisbert.—Benjumea.—Espinoza y Zuleta.—Bedmar.—Riquelme.—Moyano.—Reina.—Arias.—Díaz del Río.—Alarcón.—Salaverria.—Romero y Robledo.—Elduayen.—Suarez Inclán.—Estrada.—López Roberts.—Arduan.—Cánovas del Castillo.—Yañez de Rivadeneira.—Gay.—Hernández de la Haza.—Sotillo.—D. Antonio María.—Alonso Martínez.—Lortolosa.—Coghen.—Conde de Vilches.—Guesta.—Casauvea.—Echavarría (D. Ramón).—Illay Vidal.—Candau.—Barreiro.—Rodríguez Sanchez.—Polaño.—Caro y Cárdenas.—Ugahon.—Torre (D. Luis).—O'Donnell.—Lalasa.—Posada Herrera.—Hurtado.—Valera.—Campoy Navarro.—Torre.—Torreilla (Don Manuel).—Duque de Frias.—Fabié.—Iguay y Cano.—Alzugaray.—Parrá.—Torro y Moya.—López Ballesteros (Don Romualdo).—Rubín.—López Ballesteros (D. Diego).—Fuente Alcázar.—Savater Meneses.—Ulloa.—Romero Ortiz.—López Domínguez.—Zorrilla.—Marqués de la Torre.—García Gómez.—Marqués de la Vega de Armiño.—Santiago (D. Antonio de Jesús).—Solér y Espalter.—Conde de Lobregat.—Silveira.—Alvareda.—Roselló.—Pérez Zamora.—Herrera.—Torán.—Torre Rauri.—Espada Novoa.—Gaube.—Falcés.—Lafuente.—Mendez Vigo.—López Francos.—Gómez (D. Jaime Vicente).—Santa Cruz (D. Juan José).—Paz.—Pascual.—Ríos Roas (D. Francisco).—Ríos Roas (D. Antonio).—Vayo.—Marqués de San Juan.—Calzadilla.—Conde de Torrejón.—Santa Cruz y Mujica.—Fernández de la Hoz.—Lacy.—Herrerros (D. Crisanto).—Hazañas.—Campomanor.

Total 111.

ORDEN DEL DIA.

Presupuesto de ingresos.

El Sr. CUESTA. Pido que se lea el art. 121. (Se leyó). No tengo noticia de que se haya consultado al Congreso sobre el orden de la discusión.

El Sr. PRESIDENTE. La mesa ha creído que pudiendo abrirse una discusión general sobre el presupuesto de ingresos, debía someter este al debate. En la mayor parte de las ocasiones no se ha tratado de cómo se había de hacer la discusión.

El Sr. CUESTA. Recuerdo que el año pasado se presentaron los dictámenes de presupuestos separadamente y la mesa decidió que no se discutiera hasta que estuvieran todos ellos sobre la mesa, lo cual me parece muy aceptable; porque ni es posible discutir con toda conciencia sobre la totalidad de los presupuestos cuando estos no se conocen, y además, porque mal puede el Congreso resolver el orden de la discusión, si todos ellos no están en estado de discutirse.

El Sr. PRESIDENTE. No habiendo otros asuntos que tratar que los presupuestos, la mesa no cree aceptable suspender las sesiones hasta que se presenten todos los dictámenes.

El Sr. CUESTA. Yo he invocado el texto de la ley y a él me atengo, porque no comprendo que sea el Congreso quien pueda fijar el orden de la discusión, si la comisión va presentándolos uno a uno, en el orden que ella quiera. Esta ha sido también la opinión del Sr. Ministro de Hacienda actual en la legislatura última, y a S. S. apelo, para que me apoye ahora.

El Sr. PRESIDENTE. Se trata de si se ha de comenzar por los gastos o por los ingresos y eso puede acordarse ahora.

El Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Cuesta no recuerda bien el hecho relativo a mí de que ha hecho referencia. Se habían presentado los presupuestos en detalle y yo dije que entonces no podría discutirse su totalidad; pero habiéndoseme contestado que podría hacerse en algunos de ellos no insistí más.

El Sr. SALAVERRÍA. Señores, me parece anómalo que se empiece a discutir el presupuesto por los ingresos; la ley que se decretó contiene en su art. 1.º los gastos y parece lo natural empezar por ellos.

El Sr. ARDANAZ. Yo no comprendo el art. 121 del reglamento, como lo ha explicado el Sr. Presidente. Creo que se refiere al orden con que han de discutirse los presupuestos de gastos de los respectivos Ministerios, porque lo demás, como acaba de decir el Sr. Salaverria, sería empezar a discutir la ley por el art. 2.º. Por nuestra parte, pues, no hay inconveniente en que se discutan los presupuestos de gastos aunque no estén todos, siempre que en ellos se permita la discusión general.

El Sr. PRESIDENTE. Mi objeto al proponer la discusión del presupuesto de ingresos, era facilitar una discusión general, pero por parte de la mesa no hay inconveniente en que se empiece la discusión por los gastos.

El Sr. BELDA. La comisión no tiene tampoco inconveniente en que se empiece la discusión por cualquiera de los presupuestos presentados.

Se leyó el dictamen relativo al presupuesto de Gobernación.

En contra obtuvo la palabra y dijo:

El Sr. SUAREZ INCLÁN. Desgracia es para mí, señores, haber de hablar en una materia tan árida, aunque provechosa para el país, después de la grave y solemne discusión que ha ocupado hoy las primeras horas de la sesión.

Pero qué fatalidad es la que preside los destinos de este Gabinete! Qué negra estela encamina sus pasos por las orbes del poder que no ha de tomar medida alguna que no merezca la mayor censura, aquí y fuera de aquí! Qué fatidalia acompaña al Sr. Duque de Valencia en su última peregrinación ministerial para llevar el descontento a todas partes, quitándonos la tranquilidad con que otras veces nos dedicábamos bajo una atmósfera serena y apacible al examen de estos asuntos! ¡Ah, señores, otros habrán eran otros tiempos, y el país había contraído otros hábitos! Hoy no sucede así, quizá no podamos ni aun terminar la discusión de los presupuestos sin que vengan a turbarnos sin cesar tareas sinistrosas acontecimientos que amargan, según lo cargado que se encuentra el horizonte político, por culpa sin duda del Gobierno de S. M.

Consultad, señores, a la clase industrial y mercantil, y la veis consternada por ese estado de la política; lo mismo sucede con los propietarios, los agricultores y todas las clases productoras, que amenazadas con nuevos impuestos y oyendo siempre la fatidica palabra de empréstito forzoso, lamentan y anatematizan esta funesta situación; otro tanto acontece con los que cobran sus haberes del Estado. Temerosos de que llegue el día en que no se les pague a los que poseen dotaciones, lo mismo se oye a los rentistas, a los tenedores de papel del Estado: todos de consuno acusan al Gobierno de que con sus errores nos ha colocado en esta situación terrible.

Los contratos de obras públicas, que no reciben el importe del precio de sus contratos en las épocas corres-

pondientes, ¿qué dicen? Amenazan con rescindir sus contratos, recargando con cuantiosos intereses las obligaciones del Tesoro, paralizan las obras y privan a los infelices jornaleros del pedazo de amargo pan en que lloran la existencia de sus familias. Tal es la situación en que nos encontramos al entrar en estos debates por cierto nada halagüeña, pero es menester discutir y discutiremos.

Yo creo, señores, que es preciso que mejorásemos algo el sistema con que aquí se discuten los presupuestos: creo que los presupuestos en todos los datos necesarios para formar una opinión completamente ilustrada, y aun que se me pueda decir que así se ha hecho siempre, no puedo menos de deplorar que no hayan venido las cuentas ultimadas de 1863 a 1864, que deben ya estar corrientes según la regla 7.ª de la Real orden de 15 de Diciembre de 1861, y que hace mucha falta para que se puedan ver los servicios en que ha habido remanentes, y los que han tenido déficit para que de todos estos datos se puedan deducir las economías que podrían hacerse. Sin esto es casi imposible formar un juicio exacto de cada uno de los servicios. Yo suplico, pues, al Gobierno que remita al Congreso esas cuentas para que se pueda discutir con todo conocimiento.

Como a mí me consta lo competente que es el Sr. González Brabo en estas materias administrativas y económicas siento que S. S. no esté presente, porque de otro modo me prometería tener cumplida respuesta. (El Sr. Ministro de la Gobernación. Aquí estoy). Me alegro mucho.

Es exacto, señores, que el presupuesto de Gobernación es pequeño que no pueden hacerse en el gran servicio económico; pero, sin embargo, yo creo posibles algunas que lleguen a 6 o 7 millones. En este presupuesto hay un aumento de gastos por sueldos de planta fija, que puede suprimirse, también puede suprimirse más de millón y medio en Beneficencia, otro millón en el material de Telégrafos y más de medio en la Imprenta Nacional.

En la Dirección general de Administración local se establece una sección de estadística y liquidación de positos. Al suprimirse los positos en 1853, existía un gran fondo procedente de este ramo, ese fondo se llevó a la Caja de Depósitos, y produce hoy allí 100.000 y tantos reales. El Gobierno propone que ese fondo se declare del Estado y que su renta se invierta en crear una sección de positos en el Ministerio.

En primer lugar, niego que pueda llevarse ese fondo al Tesoro, cuando si no para positos, puede servir para otros establecimientos de crédito que reclama la opinión, y después niego con mucho más motivo que deba emplearse en crear una sección que es de todo punto innecesaria. Yo aplaudo cuanto se haga para salvar ese fondo de positos; pero sea preciso para esto crear una sección que tiene todos los aires de una verdadera dirección? No ten los señores Diputados que se propone una planta de siete auxiliares con una dotación de 60.000 rs. en junto; yo sostengo que todo el trabajo de posito puede llevarse a cabo por dos Auxiliares, o a lo más por tres.

¿Y es posible, señores, que hoy se trate de re-crear esos establecimientos, diciendo que son superiores a los actuales? ¿Es posible que el Sr. González Brabo haya podido asociarse a esa heresia económica? ¿Qué son los positos? Bajo el punto de vista administrativo y económico, un foco de inmaterialidad, de deprecación y de irritación favorismo en los pueblos bajo el punto de vista benéfico, una limosna que se distribuye en especie adulterada y de mala calidad, restituible con creces (y en buena especie) en la inmediata co-echa; y, bajo el punto de vista del fomento de la agricultura y de sus efectos sociales, apoyo que puede compararse a los que producía la antigua sapa distribuida a la puerta de los conventos, para remediar la miseria pública en aquellos tiempos.

El Sr. González Brabo, libre-cambista, tan avanzado en estas materias, retrocede, pues, a los tiempos de Isabel la Católica y sostiene una heresia que yo no hubiera querido ver suscrita como lo está por un Ministro de la Corona.

¿Qué han dicho, señores, de los positos, Jovelanos, Búrros y Caballeros? ¿Cómo han calificado estos ilustres escritores a todos los Sres. Diputados que se han ido positando? El Sr. Caballero dice que encomendando estos establecimientos a personas que se suceden anualmente y que desempeñan cargos gratuitos é irrenunciabiles, es imposible que puedan prosperar. El Sr. Caballero dice que morirán siempre que se trate de resucitarlos, y tiene razón; y yo protesto contra su reaparición. Cuidé el Gobierno de esos fondos; pero cuide por aplicarlos a estimular los bancos agrícolas, para fomentar el espíritu de asociación, que es el camino para hacer prosperar las empresas más colosales. Pero decir que los positos son la mejor posición en punto a establecimientos de crédito territorial, yo no lo comprendo en el claro talento del Sr. Ministro de la Gobernación. Son, pues, necesarios los gastos para la sección de positos. Ha podido haber hasta ahora una sección de positos, pero ha sido accidental y transitoria para liquidar los créditos que contra el Estado tienen los pueblos en representación de los antiguos establecimientos de positos; pero no para el presente. El Sr. Ministro de Hacienda dice que se trata de la planta permanente del Ministerio.

Hay además en la Dirección general de Administración local los negociados de presupuestos provinciales de cuentas municipales, y provinciales de quintas y de propios. En virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1863 se ha descentralizado en tanto la acción administrativa del Gobierno y se ha concedido a los Gobernadores de provincia la facultad de aprobar los presupuestos municipales. Después, por una Real orden de Diciembre del mismo año, se previno que las cuentas se debieran también ultimar en las provincias remitiendo solo directamente al Tribunal las que figuraran por gastos de más de 200.000 rs. Es decir, que de entonces ha desaparecido el negociado de presupuestos municipales.

Esto era bien hecho; pero ¿se ha procurado que aquel servicio se realizase en las provincias de una manera conveniente y provechosa?

No; se ha perdido, pues, todo lo hecho por aquel Gobierno, y se ha perdido por culpa de este Gobierno, que ha inutilizado el personal que estaba entendiendo en esas cuentas. ¡Creeis, señores, que se improvisa un empleado para que despache un negociado cuya legislación es tan vasta? Eso es imposible; así no se puede arreglar esto.

En el personal encargado de estos negocios puede, pues, también tener lugar una no despreciable economía con la supresión de un Oficial de Secretaría y de cinco Auxiliares.

En cuanto al negociado de cuentas, los presupuestos municipales producen 1.600 cuentas anuales, que habia que revisar y que debían bastante trabajo; se ha disminuido, pues, este trabajo, y ha podido hacerse otra baja de tres Auxiliares por lo mismo, porque ya no quedan más que 45 cuentas, que debieran ser algunas más,

sino fuera porque en virtud de un privilegio ilegal, no se hubiera exceptuado de esta obligación en 1853 a las provincias Vascongadas. Puede, pues, hacerse una baja de ocho Auxiliares.

En cuanto a quintas, de tal manera decrecen los expedientes, que apenas se han suscitado dos ó tres en lo que va de año.

El Sr. PRESIDENTE. Habiendo de reunirse el Congreso en sesiones, quedará V. S. con la palabra para mañana.

Se suspende esta discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión aprobando el acta de Manzanares, y proponiendo la admisión del Sr. D. Gabriel Jaraba, y anulando la de Totana.

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sobre variación de algunos artículos de la ley de Gobiernos y Diputaciones provinciales.

Pasó a la comisión de actas una exposición de los electores del distrito de Sirena pidiendo al Congreso se clasificase el acta de dicho distrito, pidiendo que aun no se hubiera presentado el Sr. Balmaseda.

Quedó también sobre la mesa el dictamen de la comisión autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de límites entre España y Portugal.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes y los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión para reunirse las sesiones.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El laborioso escritor D. Manuel Ovilo y Otero acaba de publicar unos interesantes apuntes para la biografía del Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, escritos por él mismo y dados a luz conforme al original autógrafo que aquel eminentísimo orador y político entregó al Sr. Ovilo, su particular amigo, encargándole los conservase íntegros hasta después de su muerte.

Habiendo ocurrido este sensible suceso, ha llegado el caso de que cumpla su voluntad, ofreciendo dicho señor Ovilo para más adelante publicar la continuación de los apuntes de tan ilustrado académico.

Este curioso trabajo se vende en las librerías de Durán y Baily-Baillière al precio de 5 rs. Recomendamos su adquisición.

ANUNCIOS.

LA EDIFICADORA.—SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA, registrada en el Gobierno civil, previa aprobación del Tribunal de Comercio de esta corte.

Capital social, 600.000 rs. Pianza, 3.000.000 de reales, según la base 16.

Admite imposiciones desde 400 rs., con interés fijo de 9 a 18 por 100 anual.

Paga los intereses mensualmente. Emplea el importe de las imposiciones en construir casas por subasta, en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y el extranjero para venderlas a plazos, también por subasta. Director y Administrador, D. Angel Hernau, comerciante, capitalista y propietario.

El Consejo de vigilancia será elegido de entre los 40 primeros imponentes de Madrid, a quienes se citará para la reunión conveniente.

Oficinas generales: Madrid, Fuencarral, 12 principal. 5295-4

LAS CLASES PROLETARIAS.—ESTUDIOS PARA SU mejoramiento, por D. NARCISO GAY, Diputado a Cortes, Doctor en Jurisprudencia, Vocal de la Excmo. Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona. Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, individuo del Comité internacional de Beneficencia, socio protector de la Asociación obrera de dicha ciudad, y miembro de otras varias corporaciones económicas, científicas y literarias de la corte y del Principado.

El tomo primero que acaba de publicarse comprende los siguientes estudios:

- 1.º Consideraciones generales acerca las diversas acepciones del trabajo y del proletario en su pasado, su presente y su porvenir.
- 2.º De los niños expósitos y de la conveniencia ó inconveniencia de los mismos.
- 3.º De las casas de orfenes y las escuelas de párvulos.
- 4.º De la necesidad de promulgar leyes reguladoras del trabajo.
- 5.º De la mayor difusión de la enseñanza.
- 6.º De la literatura y las bibliotecas populares.

A estos estudios sigue un apéndice con documentos sumamente interesantes acerca de las materias tratadas en los mismos.

Forma un tomo en 4.º mayor de 264 páginas, y se vende a 14 rs. en rústica en Madrid en las librerías de Bayll-Baillière, Durán, Hernau, y de Samartín. En Barcelona en la librería de Bastinos. 5297-2

CAJA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON LAS condiciones generales e tábulas para los seguros de esta Compañía, se avisa a los señores socios con pólizas números 298 y 274, cuyas anualidades no se hicieron efectivas a sus respectivos vencimientos, que podrán retirar de esta Dirección los oportunos resguardos dentro de los tres meses siguientes, a contar desde aquella época, pasados los cuales sin haberlos así verificados, sufrirán los perjuicios que en dichas condiciones se establecen.

Madrid 1.º de Abril de 1865.—El Director, José Cort y Claur. 5294

LOS ALIADOS. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Habiendo precedido los requerimientos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras en el Boletín oficial de la provincia, y los avisos a domicilio, la Junta directiva de esta Sociedad, por acuerdo de 28 de Abril último ha declarado autorizadas y fuera de circulación las acciones siguientes:

48, 50, 51, 52, 73, 74, 76, 114, 120, 123, 119 primera, 124, primera, 2.ª primera, 65, 80, 81, 83, 84, 119 segunda, 125 primera, 16, 21, que fueron de la propiedad de Don Carlos Charbonnier las 27 primeras; de D. Antonio Mediano las 7 y media segundas; y las dos últimas de Don Dorotheo González y D. Rafael Echavarría.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para que, llegando a conocimiento del público, no adquieran un papel que está caducado.

Madrid 1.º de Mayo de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Francisco Regal. 5290

SANTOS DEL DIA.

Santa Mónica, viuda, Santa Antonia, virgen, y San Florian, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Magdalena.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido a 0º en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reasur.	Centígrados.		
6 m.	709,49	8,7	10,9	N. N. O.	Al. celaj.
9 m.	709,51	13,8	17,2	N. N. O.	Casi cub.
12 m.	708,50	17,7	22,1	N. N. O.	Celajería.
3 p.	706,91	19,0	23,7	S. S. O.	Nubes.
6 p.	706,11	17,5	21,9	S. S. O.	Idem.
9 p.	706,36	13,6	17,0	S. S. O.	Cubierto.

Temperatura máxima del día..... 20,7 25,9
Temperatura máxima al sol..... 28,0 35,0
Temperatura mínima del día..... 7,4 9,3

Evaporación en las 24 horas. 5,0 milímetros.
Lluvia en id. id. id. id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Según las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

OBSEVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Abril de 1865 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	753,0	-2,3	N. E. E.	»
Stokholm.	748,0	-2,0	N. N. O.	Seren.
Copenhague.	758,2	6,7	Calma.	Alg. nube.
Viena.	758,0	8,0	N. N. E.	Lluvisio.
Leipzig.	758,0	4,4	N. N. E.	»
Berlin.	762,8	7,7	N. N. E.	Despejado.
Danzique.	763,3	8,0	N. N. E.	Idem.
París.	763,9	8,0	N. N. E.	Idem.
Burdeos.	758,2	15,0	S. O. E.	Cubierto.
Lyon.	759,4	17,9	S. E. E.	Lluvia.
Turín.	766,6	14,0	N. O. E.	Idem.
Florencia.	758,6	14,0	S. O. E.	Cubierto.
Roma.	769,4	13,0	N. E. E.	Idem.
Nápoles.	769,0	13,7	N. E. E.	Casi despeja.

Alcaldía Correimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.955 arrobas de trigo.
3.655 idem de harina.
7.933 idem de carbon.

108 vacas, que componen 47.750 libras de peso.
317 carneros, que hacen 8.530 id. id.
200 corderos, que hacen 6.843 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 22 a 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.

Jamon, de 130 a 141 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 42 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.

Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 20 a 28 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Arroz, de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 a 8 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 1/2 a 9 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cobada, de 21 a 23 1/2 rs. fanega.
Algarroba, a 32 rs. id.
Trigo vendido..... 385 fanegas.
Precio máximo..... 50.
Idem mínimo..... 41.
Idem medio..... 47,20.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 3.º de Mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ramon Osorio.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 3 de Mayo de 1865 a las tres de la tarde.

PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46, 00.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40, 25, 61 y 63; no publicado, 40, 45; a plazo, 40, 55 y 90 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado, 21, 35.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs.

6 por 100 de interés anual, no publicado, 77-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs. id., 84-25.
Idem de 2.000 rs., id., 85-00.
Idem de 1.º de Junio de 1861, de 4.000 rs., idem, 90-00.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 84-90.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, primer emisión, publicado, 103-00.
Idem id. id. de la segunda emisión, id., 101-50.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro carriles, publicado, 77-90 y 78-10; no publicado, 132-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 132-00.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 48-55.
París a 8 días vista, 5-03 p.

Plazas del reino.

País.	Beneficio.	País.	Beneficio.
Albacete.	1/2	Lugo.	»
Alicante.	2 d.	Malaga.	»
Almería.	»	Murcia.	» 1 d.
Badajoz.	» 1/2	Orense.	» 1/2
Barcelona.	» 1/2	Pineda.	» 1/2 d.
Bilbao.	» 1/2	Pamplona.	» 1/2
Burgos.	» 1 d.	Pontevedra.	» 1/2
Caceres.	» 1/2		